

OFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LXII LEGISLATURA
2007-2010**

Oficio No. 1612-2/10 II P.O.
Chihuahua, Chih., a 09 de abril de 2010.

**SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
XICOTÉNCATL NO. 9, CENTRO HISTÓRICO
C.P. 06010, MÉXICO, D.F.**

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 647/2010 II P.O., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, formula ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se propone reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ

**CONGRESO DEL ESTADO C H I H U A H U A
SECRETARÍA**

**ACUERDO
647/2010 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ARTÍCULO ÚNICO.- Formular ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se propone reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 109.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I a la II.....

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

IV. a la XXVIII.

TRANSITORIO DE LA INICIATIVA

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de abril del año dos mil diez.

PRESIDENTE
DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ

SECRETARIA
DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO

SECRETARIA
DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO